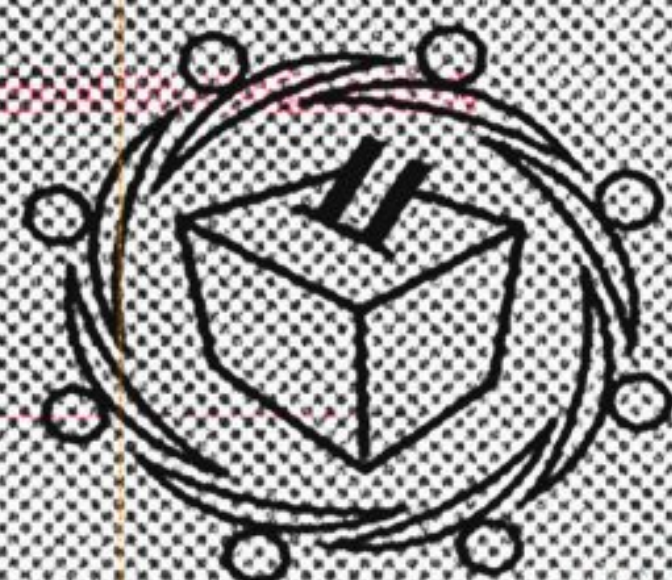


INFORME DE OBSERVACIÓN PRE-ELECTORAL

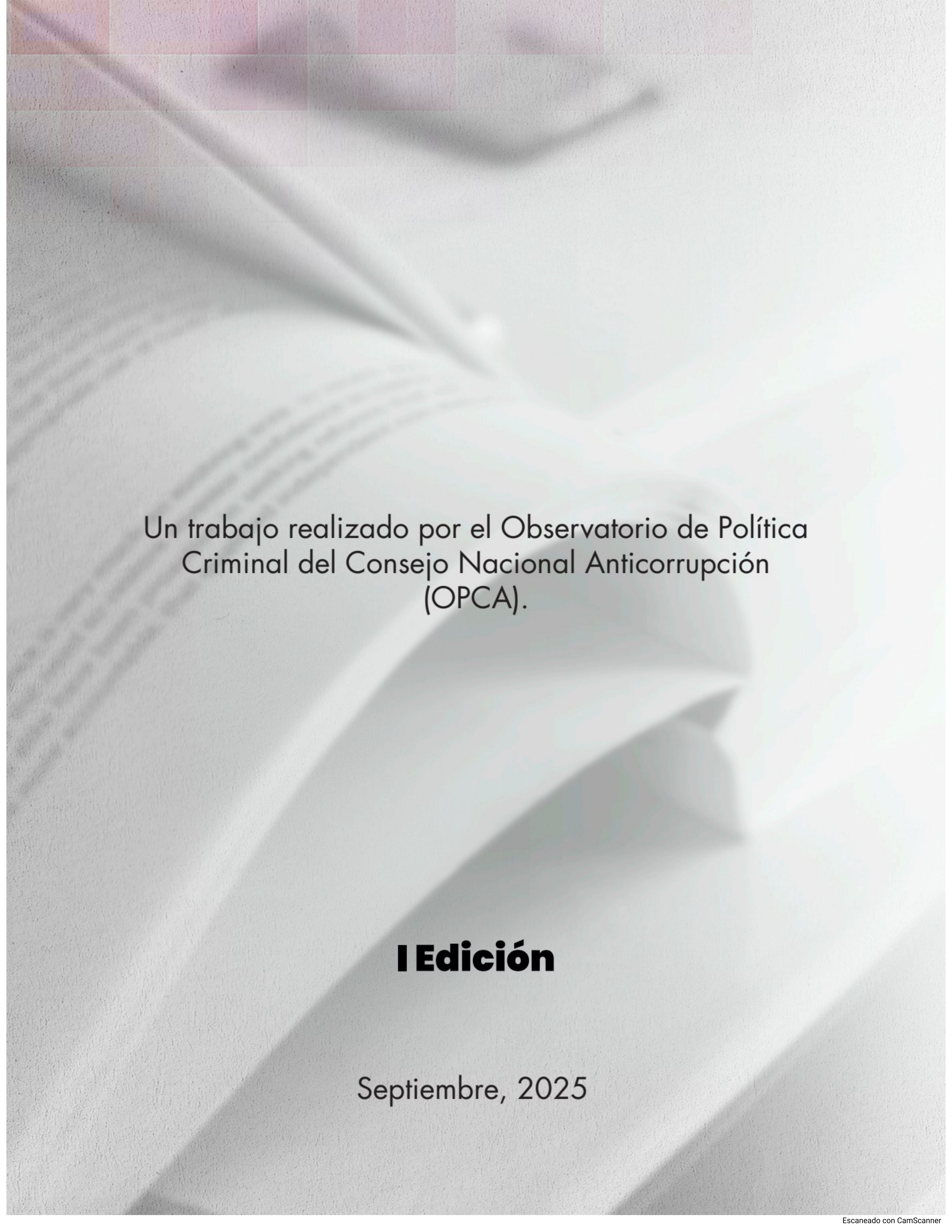


CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

Elecciones generales 2025



Un trabajo realizado por el Observatorio de Política
Criminal del Consejo Nacional Anticorrupción
(OPCA).

I Edición

Septiembre, 2025

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Aspectos técnicos y políticos detrás de la contratación del TREP	5
3. Fiscalización del financiamiento político en las elecciones primarias 2025 y comparativo con 2021	13
4. En riesgo la observación electoral ciudadana	19
5. Conclusiones y recomendaciones	22

1 Introducción

La convocatoria emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 29 de mayo de 2025 dio inicio formal al proceso electoral general. Desde entonces, atendiendo a la idiosincrasia de la forma de hacer política en Honduras, los acontecimientos que se han desarrollado hasta la fecha inciden en la calidad de la jornada electoral que se celebrará el próximo 30 de noviembre de 2025. Precisamente, conscientes de lo necesario que es tener una visión integral del proceso electoral, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), como una instancia de la sociedad civil hondureña comprometida no solo con la lucha contra la corrupción, sino que también con la democratización del país, ha decidido emprender una serie de acciones orientadas a participar activamente en el proceso electoral, en diferentes dimensiones.

Este informe de observación preelectoral constituye una de las formas de participación del CNA en el proceso electoral, con el objetivo de contribuir al análisis y la reflexión de los principales acontecimientos que ocurran previo al 30 de noviembre de 2025. El informe se divide en tres secciones. La primera sección aborda lo que hasta el momento ha sido el proceso de contratación del sistema de transmisión de resultados preliminares (TREP), con una visión comparada que toma como referencia los últimos procesos electorales, para poner sobre la mesa de análisis las razones detrás de la controversia política que ha producido la contratación del TREP en este contexto. La segunda sección analiza las condiciones en las que se acerca el proceso de elecciones generales en materia de fiscalización del financiamiento político, tocando aspectos centrales como el financiamiento de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) y la exigibilidad de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos a cargos de elección popular. Por último, el informe aborda el proceso de observación electoral como una piedra transversal para la ciudadanización de las elecciones generales, desde la óptica de los espacios abiertos en el CNE en esta etapa del proceso para la acreditación de observadores electorales nacionales e internacionales.

2 Aspectos técnicos y políticos detrás de la contratación del TREP

Para poder analizar adecuadamente el proceso de contratación del TREP es preciso remitirse primero a lo dispuesto en la legislación electoral, como base para las decisiones que ha adoptado el CNE en la materia. La Ley Electoral aprobada el 25 de mayo de 2021, incluyó una serie de disposiciones orientadas a asegurar ciertos parámetros en la adjudicación del TREP.

Tabla I. Regulación del sistema de transmisión de resultados preliminares en la legislación electoral vigente entre 2004 y 2025.

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas 2004	Ley Electoral de Honduras 2021
Artículo 186	Artículo 278
El Tribunal Supremo Electoral iniciará la divulgación de los resultados del escrutinio practicado en las Mesas Electorales Receptoras, por los medios de comunicación, utilizando los formatos y procedimientos para tal fin, en forma periódica.	- Concluido el escrutinio en la Junta Receptora de Votos, en pleno, debe realizar la transmisión simultánea de resultados del nivel presidencial al CNE. - El sistema debe tener interconexión directa con el servidor de los partidos políticos participantes, las salas de observación electoral y los medios de prensa nacionales e internacionales. - El sistema debe ser adjudicado como mínimo 4 meses antes de la celebración del proceso electoral. - La inobservancia de la implementación del sistema hace incurrir a las autoridades del CNE en la responsabilidad por incumplimiento de la ley.

Artículo 187	Artículo 279
● El formato que contiene los resultados preliminares del escrutinio practicado, debe imprimirse con las medidas necesarias de seguridad y control. ● Una vez que el formato sea llenado, será firmado por todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora y remitido al Tribunal Supremo Electoral por los medios que este determine.	● A más tardar 3 horas después de haberse cerrado la votación, en sesión pública del pleno del CNE, debe iniciarse la divulgación de los resultados preliminares, la cual debe ser periódica. ● Por consenso, seis meses antes de las elecciones generales, el CNE debe aprobar los medios y lineamientos en materia de divulgación de resultados preliminares. ● En la divulgación, el CNE debe expresar claramente cuál es el porcentaje de actas y votos que está divulgando y debe advertir sobre el porcentaje pendiente de divulgar por cada departamento, en forma numérica y gráfica. ● El diseño del proceso de divulgación electrónica de los resultados debe contar con los mecanismos de garantía y exactitud y seguridad.
Artículo 188	Artículo 280
● Los resultados de la Mesa Electoral Receptora divulgados por el Tribunal Supremo Electoral son preliminares y solo cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre los resultados parciales de la votación.	● Los resultados de las actas de cierre, transmitidos por las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y divulgados el día de las elecciones, tienen carácter preliminar y solo cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre los resultados parciales de la votación.

Fuente: elaboración con datos de la LEOP y la Ley Electoral de Honduras.

Como puede observarse en la Tabla I, al ampliarse las regulaciones del TREP, se condiciona el actuar del CNE y la gestión de los posibles acuerdos políticos para cumplir con las fechas previstas. Para las elecciones generales de 2025, en línea con el cronograma electoral, el 29 de mayo de 2025, el pleno de Consejeros del CNE, por unanimidad, emitió los medios y lineamientos de divulgación de resultados preliminares.¹ Seguidamente, el 15 de junio de 2025 publicó el aviso de procedimiento especial de contratación No. CNE-PEG-UCCE-001-2025 para el servicio de “implementación de sistemas para transmisión de resultados electorales preliminares, escrutinio general y divulgación de resultados de elecciones generales 2025 y adquisición de impresoras y UPS”, que dio paso a la publicación de los pliegos de condiciones correspondientes.²

Los pliegos de condiciones aprobados dieron paso a serias diferencias entre los consejeros del CNE, a tal punto que el 7 de julio de 2025, el mismo día que simpatizantes del Partido Libertad y Refundación (Libre) bloquearon la presentación de ofertas del TREP, el consejero Marlon Ochoa presentó una denuncia penal en contra de las consejeras Cossette López y Ana Paola Hall por presuntos delitos electorales, prevaricato administrativo y usurpación de funciones. Ochoa argumentó que la denuncia se debía a la publicación de una enmienda a los pliegos del TREP sin la convocatoria al pleno de Consejeros y por haber violado la Ley Electoral de Honduras en la aprobación de un sistema de verificación de resultados con intromisión humana, sin que estuviera previsto en la ley.³

¹ Proceso Digital. (2025). Pleno del CNE aprobó en mayo medios y lineamientos de divulgación de resultados preliminares. Proceso Digital: Periodismo que evoluciona e informa.
<https://proceso.hn/pleno-del-cne-aprobo-en-mayo-medios-y-lineamientos-de-divulgacion-de-resultados-preliminares/>

² Consejo Nacional Electoral. (2025). Aviso Procedimiento Especial de Contratación No-CNE-PEG-UCCE-001-2025. Consejo Nacional Electoral: Construyendo Democracia.
https://www.cne.hn/sala%20prensa/2025/20250615_Aviso_Procedimiento_Especial_de_Contratacion_No-CNE-PEG-UCCE-001-2025.html

Consejo Nacional Electoral. (2025). Pliego de condiciones “Implementación de sistemas para transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio general y divulgación de resultados elecciones generales 2025 y adquisición de impresoras y UPS”.
<http://h1.honducopras.gob.hn/Docs/Lic1173CNE-PEG-UCCE-001-2025201-PliegoTerminosdeReferencia.pdf>

³ Ochoa, M. [@MarlonOchoaHN]. (7 de julio de 2025). Me encuentro en el Ministerio Público presentando dos denuncias penales por Delitos Electorales, Prevaricato Administrativo y Usurpación de Funciones por la publicación de una enmienda a los pliegos del TREP (para usar sistema del fraude 2013 y 2017 de David Matamoros), sin convocatoria al Pleno de Consejeros, y por violar la Ley Electoral de Honduras al aprobar un sistema de verificación de resultados con intromisión humana, no prevista. [X]. X.
<https://x.com/MarlonOchoaHN/status/1942336536684511561>

Por su lado, la consejera presidenta del CNE, Cossette López, sostuvo su postura con respecto al alcance de los pliegos de condiciones aprobados.⁴ El 7 de julio de 2025 la consejera Ana Paola Hall se pronunció en rechazo de la obstrucción del acto de presentación de ofertas del TREP.⁵

El impasse que ocurrió el 7 de julio dio paso a la suspensión de actividades a nivel del pleno del CNE, en medio de lo cual surgió un debate sobre la posibilidad de que el pleno pudiera sesionar con la presencia de dos consejeros. Uno de los resultados que este debate produjo fue la decisión de la consejera Ana Paola Hall de poner su cargo a disposición, ya que no estaba de acuerdo jurídicamente con la posibilidad de sesionar únicamente con la presencia de dos Consejeros como la solución para continuar con las actividades del CNE.⁶ Finalmente, la renuncia de la consejera Hall fue presentada el 25 de julio de 2025, pero el presidente del Congreso Nacional decidió no someterla a consideración del pleno en violación de los procedimientos legislativos, por considerar que su contenido informa sobre la presunta comisión de delitos.⁷

⁴ López-Osorio, C. [@CossetteOficial]. (6 de julio de 2025). La ley y la transparencia no se negocian. El 15 de junio se decidió verificar las actas el día de la elección, conforme a los artículos 279 y 283 de la Ley Electoral. No insistan más en retroceder. Nuestra respuesta es clara: NO. Verificar es cumplir la ley. Verificar es transparentar. Ante amenazas y presiones, nos mantendremos firmes. Quien se sostiene en la ley, se sostiene en el pueblo. [X]. X.
<https://x.com/CossetteOficial/status/1941923039223976198>

⁵ Hall, A. [@APHall_CNE]. (7 de julio de 2025). No es aceptable que por la fuerza se impida un acto público, que es parte del cronograma electoral. Ciudadanía y Comunidad internacional deben estar alerta ante intento de imponer un modelo al CNE. Esta intromisión vulnera los principios de la democracia misma. ¡Y algo así no puede aceptarse! [X]. X.
https://x.com/APHall_CNE/status/1942262819392532875

⁶ Hall, A. [@APHall_CNE]. (16 de julio de 2025). Pueblo hondureño: Hoy me dirijo a ustedes no solamente como consejera, sino sobre todo como hondureña: he puesto mi mayor esfuerzo durante casi seis años por luchar con la convicción de que era posible escribir una nueva página en la historia electoral de nuestro país (...). [X]. X.
https://x.com/APHall_CNE/status/1945538112416845841

⁷ Congreso Nacional de Honduras [@Congreso_HND]. (25 de julio de 2025). Adjunto el documento de renuncia presentado este día 25 de julio por la Consejera Ana Paola Hall del Consejo Nacional Electoral (CNE - @CneHonduras) en la Secretaría de este Poder del Estado. [X]. X.
https://x.com/Congreso_HND/status/1948858513762963810

Cabe destacar que, al día siguiente de la obstrucción en la presentación de las ofertas, por medio de una comisión especial del Congreso Nacional que fue nombrada para el seguimiento de las elecciones primarias, se convocó al pleno de Consejeros del CNE para que comparecieran al pleno del Congreso Nacional, presuntamente para abordar lo ocurrido el 7 de julio de 2025.⁸ Finalmente, la comparecencia de los Consejeros del CNE terminó en altercados y derivó en la finalización de la sesión y el retiro del salón de sesiones de las consejeras Ana Paola Hall y Cossette López. Semanas después, el fiscal general Johel Zelaya citó a los tres Consejeros del CNE para que comparecieran ante el Ministerio Público en el marco de una investigación de los delitos de traición a la patria, prevaricato administrativo, abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios.¹⁰

Más que hacer un análisis de los acontecimientos descritos, el propósito es evidenciar por medio de una visualización integral de los mismos el escalamiento de la conflictividad política, con la inclusión de actores externos al CNE como el Ministerio Público y el Congreso Nacional, a raíz del procedimiento de contratación del TREP.

El 4 de agosto de 2025 el pleno de Consejeros del CNE alcanzó un consenso para aprobar una enmienda de los pliegos de condiciones del TREP.¹¹ Con este acuerdo se dio continuidad al proceso de contratación, puntualmente con la recepción y análisis de las ofertas y la adjudicación del contrato. Este último acontecimiento ocurrió el 30 de agosto de 2025 a la empresa Grupo ASD S.A.S., por unanimidad de votos del pleno del CNE.¹²

⁸ Redondo, L. [@LRedondo]. (7 de julio de 2025). Dado los últimos acontecimientos ocurridos en el Consejo Nacional Electoral (@CneHonduras), he girado instrucciones al Congresista Ramón Barrios (@ramonbarriosm) presidente de la Comisión Especial del Congreso Nacional, designada para conocer a profundidad los sucesos relacionados con las elecciones. [X]. X.

<https://x.com/Lredondo/status/1942341767128572156>

⁹ La Tribuna. (2025). Comparecencia del CNE termina entre insultos y empujones.

<https://www.latribuna.hn/2025/07/08/comparecencia-del-cne-termina-entre-insultos-y-empujones/>

¹⁰ Proceso Digital. (2025). MP cita a los consejeros del CNE por traición a la patria. Proceso Digital: Periodismo que evoluciona e informa.

<https://proceso.hn/mp-cita-a-los-consejeros-del-cne-por-traicion-a-la-patria/>

¹¹ Radio Progreso. (2025). El Consejo Nacional Electoral alcanza acuerdo sobre el TREP y pone fin, por ahora, a su crisis interna. Radio Progreso: La voz que está con vos.

<https://www.radioprogreso.hn.net/uncategorized/el-consejo-nacional-electoral-alcanza-acuerdo-sobre-el-trep-y-pone-fin-por-ahora-a-su-crisis-interna/>

¹² Consejo Nacional Electoral. (2025). Notificación de Adjudicación Procedimiento Especial de Contratación No-CNE-PEG-UCCE-001-2025. Consejo Nacional Electoral: Construyendo Democracia.

https://www.cne.hn/sala%20prensa/2025/20250830_Notificacion_de_adjudicacion_No-CNE-PEG-UCCE-001-2025.html

Aspectos centrales del pliego de condiciones, y la enmienda número 5, para la contratación de los servicios relacionados al sistema de transmisión de resultados preliminares.

Pliego de condiciones del TREP aprobado el 15 de junio de 2025	Enmienda número cinco (5) a los pliegos de condiciones del TREP aprobada el 4 de agosto de 2025
● Se dispondrá de un máximo de 4 JRV por centro de escaneo y transmisión, en 8,017 centros de escaneo y transmisión, a su vez, en 5,741 centros de votación. ● La estación de TREP contará con un computador completo con conexión segura a la red del CNE, una impresora y escáner y una UPS. Para los centros de votación sin energía eléctrica se proveerá una batería. Para los centros de votación sin conectividad se proveerá una antena satelital. ● El sistema realizará una interpretación ICR/OCR de los caracteres introducidos de forma manuscrita en el acta, y debe haber un estándar mínimo de 95% de efectividad en la lectura de los caracteres. ● El sistema mostrará en pantalla la imagen del acta escaneada, también mostrará los valores numéricos que el sistema interpretó al lado de la imagen del acta de forma automática. El sistema permitirá corregir los resultados del acta, de forma tal que, en caso de que la interpretación automática de los caracteres numéricos difiera del trazo manual del acta, el usuario del sistema realice la corrección mediante transcripción pública.	La enmienda incluyó cambios como: ● En caso de que el Secretario de la JRV aplique una corrección a la transcripción del acta, el sistema deberá etiquetar el acta como “corregida por la JRV”. ● Una vez que el acta y los datos son recibidos por el sistema central del CNE, el sistema aplicará las validaciones automáticas conforme a las reglas de balance y validación. Si estas validaciones son superadas, el acta se divulga y sus valores serán sumados a los resultados totalizados. Si las validaciones automáticas no son superadas, el acta será publicada, pero sus resultados no serán sumados, y se marcará por el sistema en el sitio de divulgación como “con inconsistencias. No forma parte de la sumatoria”. ● Para todas las actas, se habilitará una opción de sistema que permitirá, en el CNE, una vez que haya realizado la divulgación de resultados preliminares, y a partir de las 2:00 a.m. del día siguiente a las elecciones, listar y visualizar las imágenes de las actas y compararlas con los datos transcritos sin que esta revisión detenga el correspondiente flujo de divulgación.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">● El sistema debe incluir la opción de imprimir un comprobante de envío y copias certificadas del acta para ser entregadas a cada miembro de la JRV.● En aquellas actas que no sean corregidas por el secretario de la JRV, el sistema aplicará las validaciones automáticas conforme a las reglas de balance y validación aprobadas. Si estas validaciones son superadas, el acta se divulga y sus valores serán sumados a los resultados totalizados. Si las validaciones no son superadas, el acta será divulgada y marcada en el sistema de divulgación como "con inconsistencias".● En aquellas actas que sean corregidas por el secretario de la JRV, el sistema marcará las casillas modificadas con una etiqueta para ser validadas mediante una segunda transcripción manual, previo a su divulgación. Esta transcripción únicamente deberá realizarse sobre las casillas modificadas en el centro de votación. En caso de no coincidir, el acta será divulgada, pero se marcará en el sistema de divulgación como un acta retenida por inconsistencias de transcripción.● En caso de coincidir la segunda transcripción, ya sea con el valor transcrito por el secretario de la JRV o con lo interpretado por el ICR, se aplicarán al acta las validaciones automáticas conforme a las reglas de balance y validación aprobadas. Si las validaciones son superadas, el acta será divulgada. Si las validaciones no son superadas, el acta será divulgada y marcada en el sistema como "con inconsistencias". | <ul style="list-style-type: none">● El pleno de Consejeros, al momento de la divulgación, deberá expresar claramente el porcentaje de actas y votos que está divulgando, advirtiendo sobre el porcentaje pendiente de divulgar por cada departamento, en forma numérica y gráfica, así como el carácter preliminar de estos resultados, sujetos a una verificación posterior por parte del CNE.● El servicio requerido deberá contemplar una opción de sistema que permitirá, corregir errores de transcripción de actas, detectados en la revisión que se realiza por el CNE, la auditoría externa, o por solicitud de parte interesada formalmente presentada al CNE. En cualquier caso, solo el pleno del CNE, por unanimidad de votos, autorizará los casos a los que se le realizará alguna corrección a los datos transcritos del acta. Sin embargo, es preciso mencionar que la corrección de errores de transcripción continuará realizándose por vía de una estación de trabajo con tres funcionarios asignados por el CNE, de los cuales uno tendrá el rol de transcriptor. |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ● La transcripción se realizará de forma pública, integrando cada estación de trabajo tres representantes. | |
|--|--|

Fuente: elaboración con datos del pliego de condiciones para la “implementación de sistemas para transmisión de Resultados electorales preliminares (TREP), Escrutinio general y divulgación de resultados de elecciones generales 2025 y adquisición de Impresoras y ups” y la enmienda número cinco.

Como puede observarse, el cambio que se produjo en el alcance de los pliegos de condiciones puede tener una incidencia importante al momento de contabilizar actas que presenten inconsistencias. Originalmente, se previó que, si un acta había sido corregida por el secretario de la JRV, debía ser validada por una segunda transcripción manual y posteriormente pasaría a las validaciones automáticas para determinar la condición con la que se produciría la divulgación de los resultados. Con la enmienda, si el acta no pasa las validaciones automáticas, los resultados serán publicados, pero no incluidos en los resultados divulgados, y solamente el pleno de Consejeros puede determinar unánimemente la corrección de actas.

Cabe destacar que la Ley Electoral no establece un escenario en el que la corrección de resultados de actas deba aprobarse por el voto unánime de los Consejeros del CNE. El pliego de condiciones ya prevé, también, en qué consisten las reglas de balance y validación que el sistema deberá incorporar. La sección ET-06 “Reglas de balance y validación” prevé entre las reglas a considerar:

- **Ningún candidato debe tener más votos que el valor total de votantes.**
- **El valor del gran total no debe ser mayor al valor del total de votantes.**
- **Validar que el acta contenga la cantidad de firmas esperadas.**
- **Ningún candidato debe tener más marcas que el valor de papeletas válidas (aplica para el nivel electivo de diputados al Congreso Nacional).**

- La sumatoria de marcas de todos los candidatos no debe ser mayor a la multiplicación del total de papeletas válidas por el número de cargos del departamento (aplica para nivel electivo de diputados al Congreso Nacional. En este nivel la elección de cargos es con listas abiertas).
- El total de electores en el acta no debe ser superior al número de electores registrados en el dispositivo de control biométrico de la JRV y el cuaderno de votación.

Considerando los riesgos en el incremento de la polarización política en la medida en la que avance el proceso electoral, el pleno de Consejeros del CNE deberá de establecer criterios claros para el análisis, evaluación y la decisión final sobre las actas que sean sujetas de consideración a partir del alcance de las condiciones contractuales suscritas con la empresa seleccionada para la prestación del servicio de transmisión de resultados preliminares.

3 Fiscalización del financiamiento político en las elecciones primarias 2025 y comparativo con 2021

a) Resultados de la rendición de cuentas de las elecciones primarias

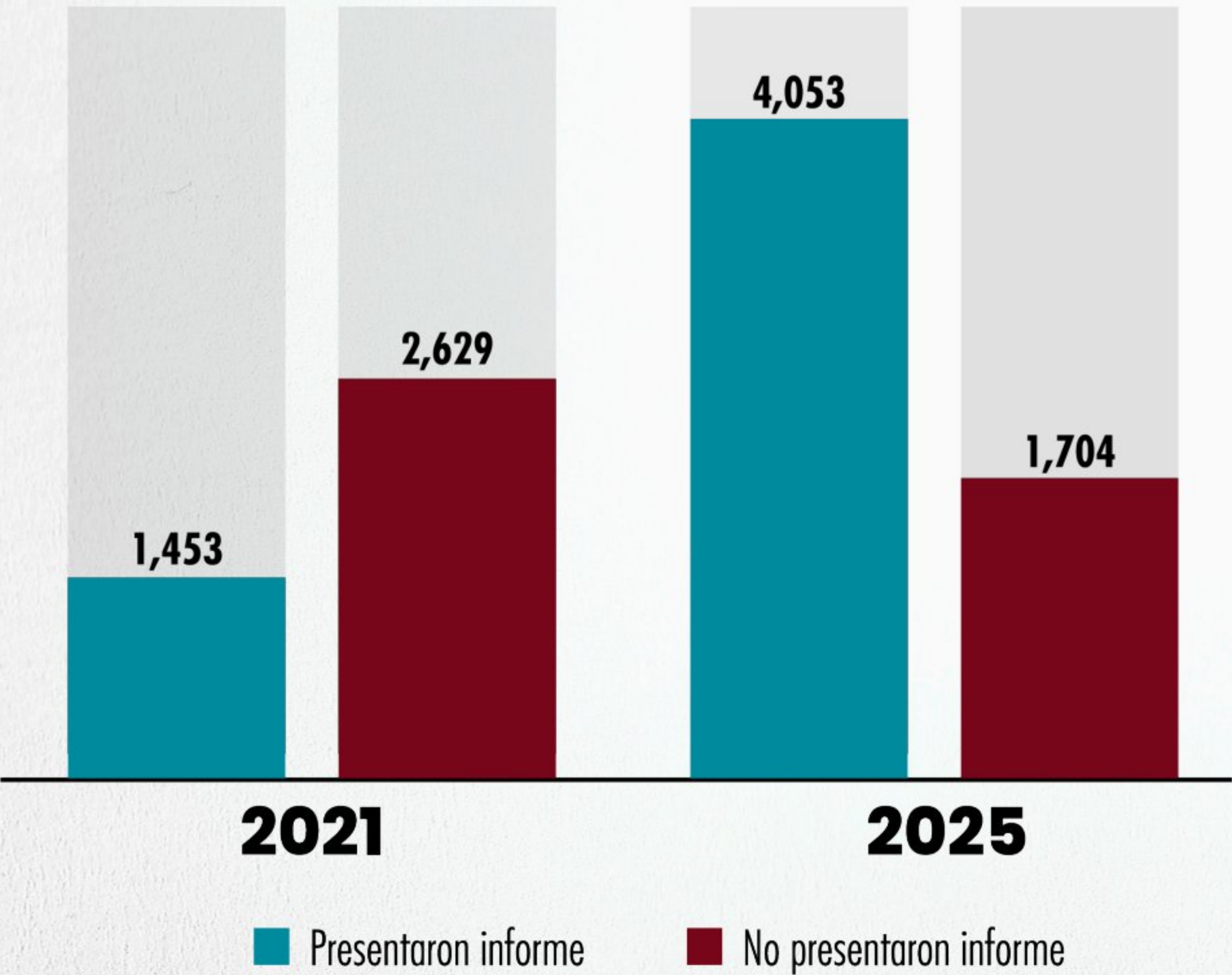
El financiamiento político constituye uno de los espacios más vulnerables a la corrupción y a la influencia de intereses ilícitos. Una fiscalización efectiva no solo fortalece la transparencia y la equidad electoral, sino que también garantiza que la ciudadanía pueda ejercer un voto informado y confiado en que los recursos utilizados durante las campañas provienen de fuentes lícitas y están debidamente justificados.

Para las elecciones primarias de 2025, la UFTF llevó a cabo un proceso de fiscalización en el que supervisó a 5,757 sujetos obligados pertenecientes a los tres principales partidos políticos: Partido Liberal (1,696), Partido Libertad y Refundación (2,508) y Partido Nacional (1,553). El proceso incluyó medidas como la creación de la División

de Auditoría a Sujetos Obligados (DASO), la implementación de auditorías in situ, el monitoreo de propaganda en medios tradicionales y digitales, y el despliegue de unidades móviles en 14 ciudades del país para facilitar la recepción de informes.

Los resultados del proceso electoral primario de 2025 muestran un avance significativo en comparación con el periodo anterior. Del total de 5,757 sujetos obligados, 4,053 (70.4%) presentaron sus informes financieros, mientras que 1,704 (29.6%) no lo hicieron. El Partido Nacional obtuvo la mayor tasa de cumplimiento (76.9%), seguido del Partido Liberal (69.9%) y Libre (66.7%).

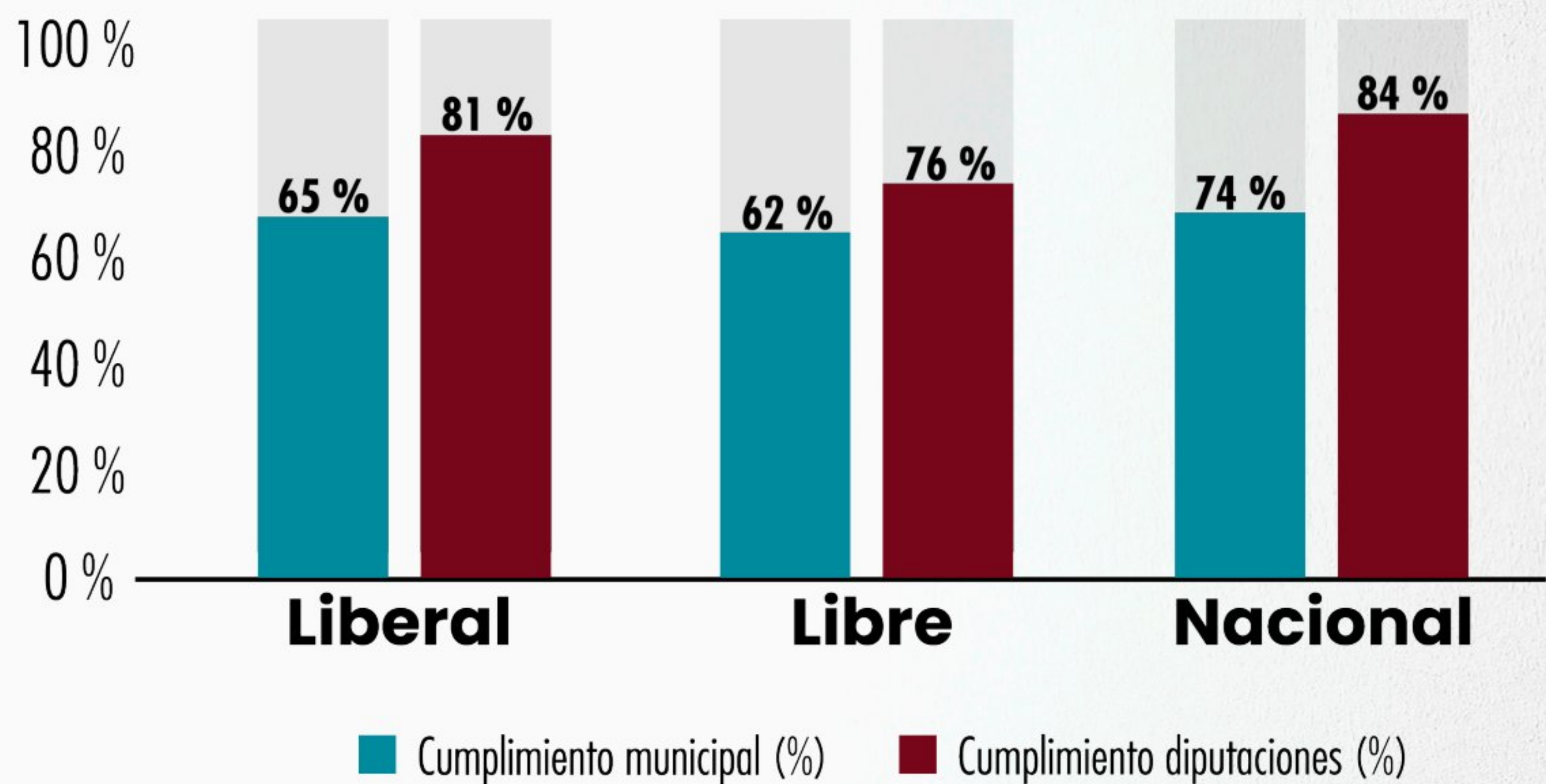
Cumplimiento general de sujetos obligados



Fuente: elaboración con datos de la UFTF.

Por nivel electivo, el nivel municipal tuvo los niveles de cumplimiento más bajos: Partido Liberal 65.2%, Libre 61.7% y Nacional 73.6%. En el nivel de diputaciones se observó un desempeño mejor: Partido Liberal 80.5%, Libre 76.3% y Nacional 83.6%. Estos datos reflejan una diferencia importante en el cumplimiento dependiendo del nivel electivo, mostrando que las corporaciones municipales son las que concentran mayores debilidades en materia de fiscalización.

Cumplimiento por nivel electivo 2025



Fuente: elaboración con datos de la UTFE.

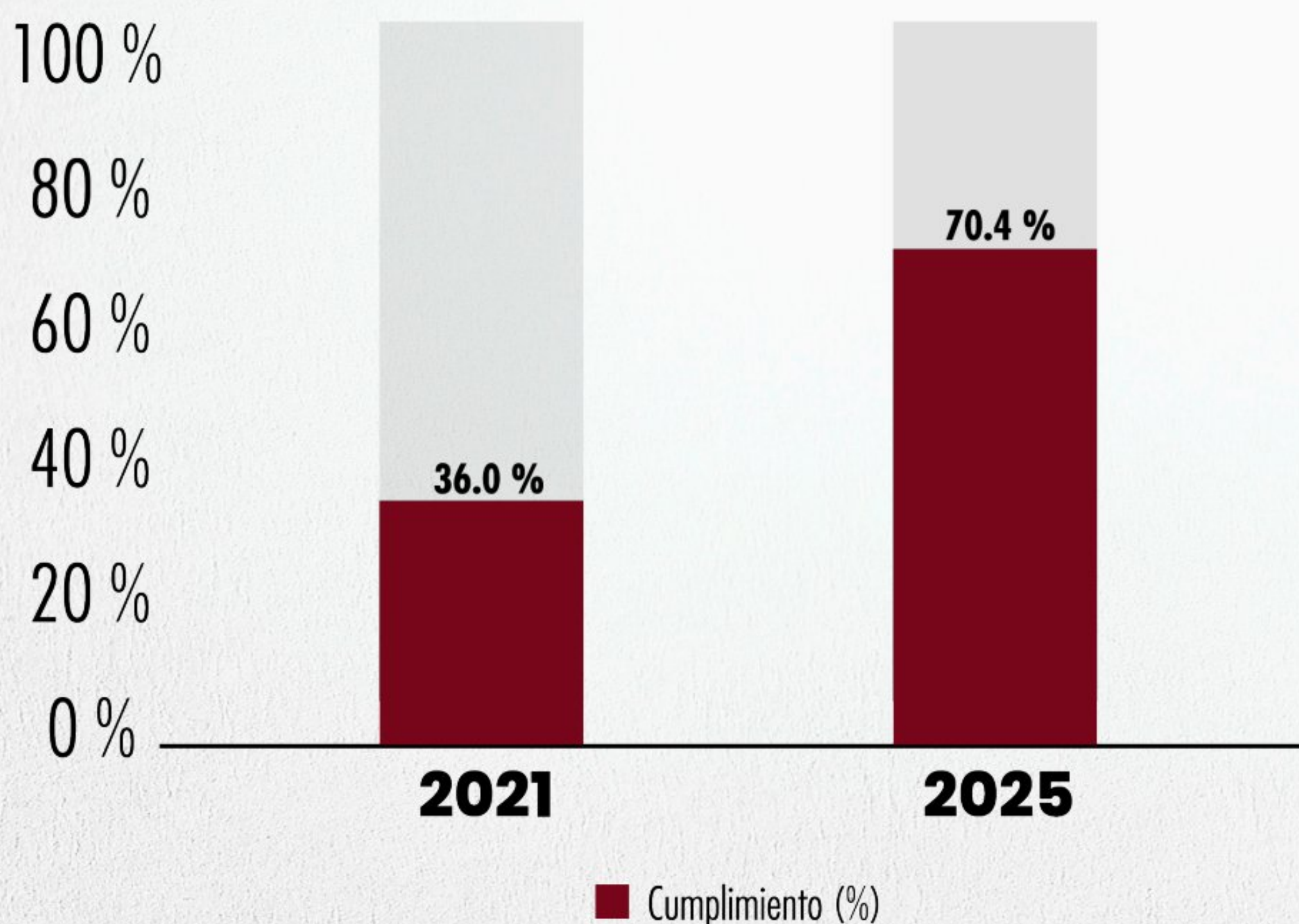
En cuanto a los candidatos electos, de un total de 1,281 que avanzaron a las elecciones generales, 1,196 (93.4%) presentaron su informe financiero, mientras que 85 (6.6%) incumplieron. Este dato es especialmente relevante porque refleja una mejora considerable frente a procesos anteriores, aunque sigue siendo preocupante que existan actores que compiten por cargos de elección popular sin rendir cuentas sobre sus recursos de campaña.

La UFTF abrió expedientes sancionatorios contra 1,704 sujetos obligados, entre ellos los 85 electos que incumplieron. El régimen de sanciones se estaría aplicando conforme al artículo 56 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, que establece multas de entre 5 y 15 salarios mínimos por nivel electivo, con la posibilidad de escalar hasta 100 salarios en caso de reincidencia. El total estimado en sanciones de primera instancia asciende a L 145.86 millones, distribuidos de la siguiente forma: L 92.44 millones a precandidatos a alcaldes y L 53.43 millones a precandidatos a diputaciones.

b) Análisis comparativo 2021 vs 2025 y expectativas de cara a las elecciones generales

El contraste entre 2021 y 2025 resulta notorio. En 2021, el nivel de cumplimiento general fue de apenas 36%, con 1,453 informes presentados de un universo aproximado de 4,082 sujetos. De los 1,281 electos, 439 (34%) no presentaron informe financiero. En 2025, en cambio, el cumplimiento general ascendió a 70.4% y solo 85 electos (6.6%) incumplieron. La mejora refleja tanto el fortalecimiento de los procesos internos de la UFTF como un cambio en el contexto normativo y sancionatorio.

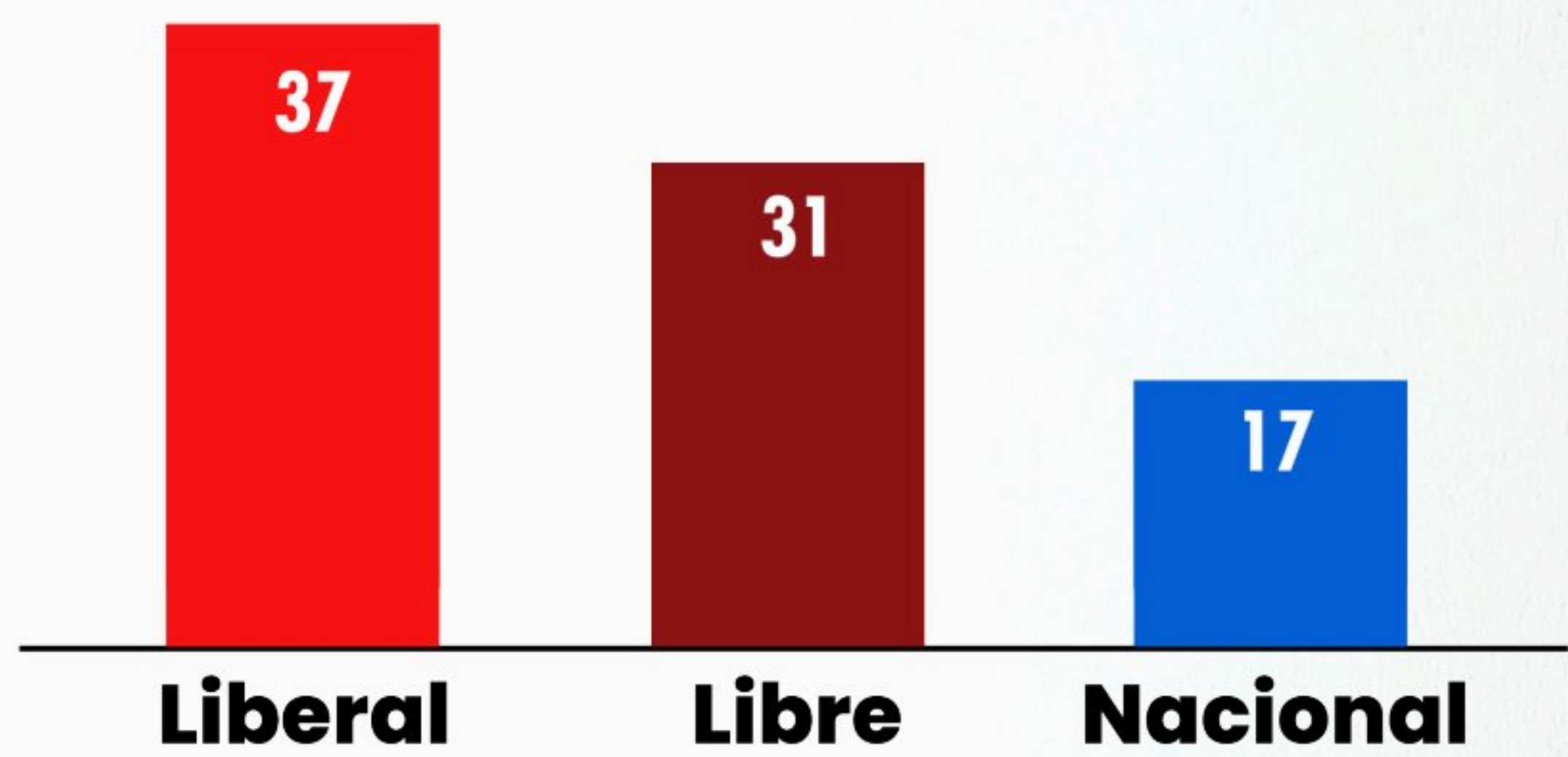
Cumplimiento general 2021 vs 2025



Fuente: elaboración con datos de la UFTF.

Al entrar un poco más a los hallazgos más relevantes de la fiscalización realizada por la UFTF para las elecciones primarias de 2025, uno que resalta es el incumplimiento de los precandidatos electos en cuanto a la obligación de presentar sus informes financieros. La información disponible refleja que un total de 85 precandidatos electos no rindieron cuentas sobre sus ingresos y egresos de campaña, distribuidos de la siguiente forma: 37 del Partido Liberal, 31 del Partido Libre y 17 del Partido Nacional.

Precandidatos electos que no presentaron informe



Fuente: elaboración con datos de la UFTF.

Este dato resulta particularmente relevante de cara a las elecciones generales de noviembre de 2025, ya que los precandidatos que incumplieron con la normativa competirán nuevamente por cargos de representación popular. La falta de rendición de cuentas en esta etapa temprana compromete la confianza en la transparencia del proceso electoral, debilitando los principios de igualdad en la contienda y generando dudas sobre el origen y destino de los recursos utilizados en campaña. A la falta de rendición de cuentas de una porción de los precandidatos se suma la complacencia con la que ha actuado el Congreso Nacional decretando la ampliación de los plazos previstos para la presentación de los informes financieros de gastos de los sujetos obligados.

Para las elecciones primarias de 2025, la normativa establecía originalmente que los precandidatos debían presentar su rendición de cuentas en un período máximo de quince (15) días calendario posteriores a la jornada electoral, fijando como fecha límite el 24 de marzo de 2025, dado que las elecciones se celebraron el 9 de marzo. No obstante, el 9 de abril de 2025, el Congreso Nacional aprobó la primera ampliación del plazo, trasladando la fecha de entrega al 30 de abril de 2025. Posteriormente, en sesión del 18 de junio de 2025 se decretó una segunda ampliación, que extendió el plazo definitivo al 31 de julio de 2025.

Dichas prórrogas fueron justificadas bajo el argumento de otorgar a los sujetos obligados más tiempo para preparar y presentar sus informes sin enfrentar sanciones.

Es importante subrayar que, el informe de la UFTF presentado públicamente el 16 de junio de 2025 se elaboró con base en la primera ampliación del 30 de abril, contabilizando más de 1,700 precandidatos incumplidos. No obstante, considerando los tiempos descritos en el párrafo anterior, el documento no incorporó el efecto de la segunda ampliación aprobada en junio, por lo que hasta la fecha no se dispone de información oficial que refleje el nivel real de cumplimiento tras el último plazo establecido.

Estas medidas representan acciones de complacencia hacia los actores políticos, debilitando los incentivos de transparencia y reduciendo la efectividad del marco legal de rendición de cuentas en materia de financiamiento político. La flexibilización sucesiva de plazos no solo distorsiona el sentido de obligatoriedad de la normativa, sino que también abre espacio a prácticas que ponen en riesgo la confianza ciudadana en los procesos de fiscalización. En este sentido, resulta imperativo impulsar reformas que limiten la discrecionalidad del Congreso en la materia, garantizando la independencia técnica de la UFTF y fortaleciendo los mecanismos de control sobre los recursos que ingresan y egresan de las campañas electorales.

A las acciones discrecionales del Congreso Nacional se añade la no aprobación, hasta la fecha, del presupuesto solicitado por la UFTF para las actividades de fiscalización enfocadas en las elecciones generales de 2025.

La UFTF habría solicitado alrededor de L 80 millones, que a la fecha no han sido discutidos en el pleno del Congreso Nacional.¹³ Inclusive, información obtenida por el CNA reveló que la cancelación de un convenio entre la UFTF y el CNA suscrito el 11 de septiembre de 2024 es parte de las condiciones que actores dentro del Congreso Nacional impusieron a la UFTF para dar trámite a la aprobación del presupuesto solicitado.¹⁴

4 En riesgo la observación electoral ciudadana

La historia político-electoral reciente, en particular, los procesos electorales de 2017 y 2021, son relatos vivos de lo que implica gestionar procesos electorales con un componente de desconfianza ciudadana como característica transversal de un proceso electoral. Los acontecimientos que ocurrieron en el desarrollo de la jornada electoral durante las elecciones primarias sentaron las bases nuevamente para la desconfianza social. Además, vale la pena destacar que el proceso electoral se desarrolla en un sistema altamente controlado por los partidos políticos.

En este sentido, la observación electoral trasciende de ser un simple ejercicio de monitoreo del proceso y de la jornada de elecciones, en línea con lo que dispuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la resolución número 1/24, los observadores electorales son auténticos defensores de derechos humanos.¹⁵

¹³ Hernández, A. (2025). UFTF continúa a la espera de la aprobación del presupuesto especial para fiscalización electoral. Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. <https://utpoliticalimpia.hn/uftf-continua-a-la-espera-de-la-aprobacion-del-presupuesto-especial-para-fiscalizacion-electoral/>

¹⁴ Comunicaciones UFTF. (2025). UFTF continúa a la espera de la aprobación del presupuesto especial para fiscalización electoral. Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. <https://utpoliticalimpia.hn/unidad-de-financiamiento-transparencia-y-fiscalizacion-uftf-firma-convenio-con-el-consejo-nacional-anticorrupcion-cna/>

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Las personas observadores electorales como defensoras de derechos humanos: Resolución No. 1/24. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/res-1-24-personas-observadoras.pdf>

En la tercera sección de esta resolución, la CIDH instó a los Estados a “abstenerse de realizar acciones que interfieran arbitrariamente en la labor que realizan las personas observadoras, incluyendo la toma de represalias por sus actividades”¹⁶.

Según información obtenida por el CNA, el proceso electoral primario celebrado el 09 de marzo de 2025, el ejercicio de observación se llevó a cabo de la siguiente forma:

Cantidad de organizaciones nacionales que solicitaron ser observadores electorales	27	Cantidad de organizaciones nacionales acreditadas que fueron observadores electorales	18
Cantidad de organizaciones internacionales que solicitaron ser observadores	12	Cantidad de organizaciones internacionales acreditadas que fueron observadores electorales	11

Fuente: Consejo Nacional Electoral - Proyecto de Observación Electoral

De acuerdo al CNE, se emitieron 2,320 credenciales para la observación nacional, pero solo fueron retiradas 2,057, en el caso de la observación internacional se emitieron 109 credenciales y fueron retiradas 108. Además, se obtuvo información de fuentes internas al CNE que revelaron la posible existencia de conductas orientadas a sabotear la acreditación de organizaciones nacionales como observadoras electorales.

Con la aprobación del reglamento que regula la observación electoral, y considerando que el CNE habría aprobado la participación de la Organización de los Estados Americanos, el Centro Carter, la Unión Europea y la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), es preciso que el CNE de paso a las solicitudes enviadas por organizaciones nacionales para que estas puedan continuar con sus actividades de preparación logística y técnica de cara al 30 de noviembre de 2025.¹⁷

¹⁶ Ibid., (p. 4).
¹⁷ Hondudiarío. (2025). CNE aprueba participación de cuatro organismos internacionales para observar elecciones. Hondudiarío: Primer periódico digital de Honduras.
<https://www.hondudiarío.com/2025/08/22/cne-aprueba-participacion-de-cuatro-observadores-internacionales-para-elecciones/>

Aunque la Ley Electoral de Honduras no amplía la regulación sobre los observadores electorales, sí establece en el artículo 5 cuál es la jerarquía de aplicación de las fuentes del derecho en materia electoral, y sitúa a la Constitución de la República en primer lugar, seguido de los tratados internacionales de los que Honduras es parte, la Ley Electoral, la Ley Procesal Electoral; la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; otras leyes especiales en materia electoral; los reglamentos emitidos por el CNE; los acuerdos y resoluciones adoptados por el CNE; los estatutos de los partidos políticos y los acuerdos de alianzas y fusiones; y por último, los convenios suscritos por el CNE. Lo anterior supone que el CNE, en la deliberación sobre quiénes sí pueden, o no, ser observadores electorales, no puede aplicar principios o interpretaciones que trasciendan los que ya prevén las citadas fuentes del derecho.

En cualquier caso, el Reglamento de Observación Electoral aprobado para las elecciones primarias de 2025 estableció como requisitos para ser observador electoral nacional:

- **Ser hondureño.**
- **Mayor de dieciocho años.**
- **No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley.**
- **No estar inhabilitado legalmente.**
- **No ser dirigente, directivo, ni candidato de algún movimiento y partido político en particular.**
- **Tener el respaldo o ser acreditado por una organización de carácter civil.**
- **Haber suscrito convenio con el CNE o carta de entendimiento.**

Los requisitos enlistados no dan paso a un análisis discrecional de alguna autoridad electoral para restringir indebidamente los derechos políticos reconocidos constitucionalmente o en tratados internacionales suscritos por Honduras.

Conclusiones y recomendaciones

El CNA pone a disposición de los hondureños la primera entrega de sus acciones de observación y seguimiento del proceso electoral con el objetivo de contribuir a ciudadanizar las elecciones por medio del conocimiento y el análisis crítico. Las elecciones primarias, más allá de permitirles a los partidos políticos la elección de sus candidaturas para las elecciones generales, crearon un entorno de desconfianza con respecto a la organización de procesos electorales y la intromisión de actores externos al CNE. El inicio del proceso de elecciones generales permitió reanudar los consensos en el CNE, no obstante, el proceso de contratación del TREP supuso un nuevo desafío en cuanto a la interrelación de consensos e intereses políticos. Los obstáculos que se hicieron presentes trascienden lo que un análisis exclusivamente técnico puede reconocer. El TREP es, una vez más, una herramienta de incidencia política para el día de la jornada electoral.

Por otro lado, el control sobre el financiamiento de las campañas políticas ha evidenciado que el incremento en los niveles de presentación de informes no necesariamente garantiza el fortalecimiento de la institucionalidad de la UFTF. La falta de aprobación del presupuesto de la institución y la complejidad para que los sujetos obligados inscriban oportunamente la información necesaria ante la UFTF para que esta, a su vez, proceda con la fiscalización del financiamiento político, revela que la institución no ha podido consolidarse como el referente para incentivar la rendición de cuentas y la transparencia en las campañas electorales.

La participación ciudadana es ya una necesidad en el proceso electoral. Conscientes de lo que implica gestionar las elecciones generales y en virtud de los desafíos internos que el CNE ha enfrentado, no se desconoce la carga de trabajo que la institución tiene en el actual contexto político. Sin embargo, la participación ciudadana es un derecho, no solamente durante la jornada electoral, sino también en las etapas previas y posteriores a las elecciones. La acreditación como observadores electorales de las organizaciones que cumplan con los requisitos fijados por el CNE debe producirse

con la suficiente antelación para poder realizar las actividades técnicas y logísticas que den paso a una observación técnica, imparcial y a profundidad. Cualquier acción arbitraria orientada a impedir la participación de observadores electorales, puede dar paso a la presentación de acciones en el campo constitucional e internacional de los derechos humanos.

Considerando lo anterior, el CNA formula las siguientes recomendaciones con el espíritu de contribuir a mejorar la calidad del proceso electoral de cara a la jornada electoral y la declaratoria de ganadores que debe emitir el CNE:

- a)** El CNE debe publicar una nueva versión del cronograma electoral que integre los esfuerzos que la institución está realizando a la luz de los cambios aprobados, después de los atrasos que enfrentó debido a la contratación del TREP. La nueva versión del cronograma permitirá que la observación electoral se desarrolle en un ambiente de previsibilidad y certidumbre.
- b)** El CNE debe hacer público el contrato que suscribirá con la empresa proveedora del TREP, con el objetivo de permitir el acceso a la información para conocer con más detalles los pasos orientados a la transmisión de los resultados preliminares. Además, la publicidad de la información permitirá que la empresa proveedora del servicio pueda trabajar en un entorno de participación y monitoreo ciudadano consolidado.
- c)** Frente al inicio de los procesos de capacitación de los miembros de los organismos electorales, incluyendo los miembros propuestos por los partidos políticos para participar en las JRV, será necesario que el CNE comunique periódicamente el cumplimiento de los partidos políticos en inscribir a las personas nominadas para participar en los organismos departamentales municipales, y en JRV, para un adecuado proceso de capacitación.

d)

Más que instar al Congreso Nacional a aprobar el presupuesto solicitado por la UFTF, el llamado es, en particular, a que la UFTF afiance su carácter como institución encargada de controlar el financiamiento de las campañas políticas y proceda a imponer las sanciones que corresponden a los precandidatos de las elecciones primarias que en ninguno de los plazos previstos, presentaron el informe de gastos de campaña. Sin acciones contundentes, no habrá avances en materia de fiscalización del financiamiento político.

e)

Finalmente, el CNA insta al CNE a la aprobación de las solicitudes de convenio de observación electoral como un mecanismo para democratizar el proceso de elecciones generales y permitir mayor control de las acciones adoptadas en las JRV. Cualquier obstrucción injustificada a la observación electoral será un síntoma de cierre de espacios cívicos, a cambio de un control absoluto de los partidos políticos de la gestión electoral.



@cnahonduras

Col. San Carlos, calle República de México; Tegucigalpa, Honduras.
Tel. (504) 2221-1181 / 2221-1301